

Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado

Viña Concha y Toro S.A. y filiales

Agosto 2026

VIÑA CONCHA Y TORO
— FAMILY OF WINERIES —

1. Objetivo

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores (en adelante, “LMV”), modificada en el año 2021 por la Ley 21.314 de Transparencia del Mercado de Valores, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 30 y N° 270 de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), hoy la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), el Directorio de Viña Concha y Toro S.A. en sesión celebrada con fecha 19 de agosto de 2026, ha acordado la actualización y difusión del presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (en adelante, el “Manual”).

Por medio del Manual se busca que, mediante la autorregulación, se establezca una normativa que regule el tratamiento de la información que, sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero, estratégico, operacional y de sostenibilidad de Viña Concha y Toro S.A. (en adelante, la “Sociedad”) y sus filiales o los valores emitidos por ellas. Se entiende dentro de este concepto toda información de carácter legal, económico o financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre ellos.

En atención a lo antes señalado, el presente Manual tiene por objeto dar a conocer al mercado: (a) el tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas; (b) los procedimientos y mecanismos de control implementados, así como las responsabilidades que ha asignado la Sociedad, con el objeto de asegurar la divulgación veraz, suficiente y oportuna de todo hecho o información esencial respecto de la Sociedad y de sus negocios al momento que él ocurra o llegue a su conocimiento; y (c) los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades, conforme a las cuales los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, podrán adquirir o enajenar valores de la Sociedad o sus filiales o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores.

En caso de discrepancias o dudas entre lo dispuesto en el presente Manual y lo que establece la LMV y las normas emanadas de la CMF, prevalecerán las disposiciones contenidas en estas últimas, según el orden de prelación que corresponda a la norma específica.

La responsabilidad en relación con las transacciones de los Valores emitidos por la Sociedad o sus filiales es personal. En consecuencia, la responsabilidad última de conocer y dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables recae sobre quienes realicen tales transacciones y sus personas relacionadas, según corresponda, y no sobre Viña Concha y Toro S.A. y/o sus filiales.

2. Definiciones

Los siguientes términos tendrán el sentido que a ellos se les asigna, sin perjuicio de aquellos otros términos que se definen en otras partes de este Manual:

- ▶ **Administradores Obligados a Informar:** Significa los directores, gerentes, administradores y Ejecutivos Principales de la Sociedad, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros.
- ▶ **CMF:** Significa la Comisión para el Mercado Financiero de la República de Chile, quien reemplazó a la SVS como regulador de valores el 16 de enero de 2018.
- ▶ **Derivados de Valores:** Significa contratos o Valores cuyo precio o resultado depende o está condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de otros Valores. Para los efectos de determinar si el precio o resultado de un Valor o contrato depende o está condicionado en forma significativa a la variación o evolución del precio de otros Valores, se estará a lo dispuesto en la NCG 269 de la CMF, o la que la modifique o reemplace.

-
- ▶ **Ejecutivo(s) Principal(es):** De conformidad al artículo 68 de la LMV, corresponde a cualquier persona natural que tenga la capacidad de determinar los objetivos, planificar, dirigir o controlar la conducción superior de los negocios o la política estratégica de la Sociedad, ya sea por sí solo o junto con otros. Para estos efectos, el Directorio de la Sociedad tiene la responsabilidad de entregar a la CMF un registro público de presidentes, directores, gerentes, ejecutivos principales, administradores y liquidadores de la Sociedad y/o sus Filiales que estén sujetas a la vigilancia de la CMF.
 - ▶ **Estados Financieros:** Significa los estados financieros auditados de la Sociedad referidos a cualquier período trimestral o anual que ésta deba presentar a la CMF y a las bolsas de valores del país de acuerdo con las instrucciones impartidas al efecto por la CMF.
 - ▶ **Filial:** Es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.
 - ▶ **Información Confidencial:** Significa para los efectos de este Manual: (a) Información Esencial antes de haber sido comunicada a la CMF; (b) Información Reservada; (c) Información Privilegiada; (d) Información de Interés antes de haber sido divulgada al mercado; (e) Información ESG antes de haber sido divulgada a los accionistas y al mercado; y (f) información referida a la situación legal, económica y financiera de la Sociedad que no hubiese sido divulgada a los accionistas y al público.
 - ▶ **Información Esencial” o “Hecho Esencial:** De conformidad al artículo 9 inciso 2° de la LMV, es toda aquella información o hechos que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión.
 - ▶ **Información ESG:** Significa toda información relativa a las políticas, prácticas, metas, riesgos, oportunidades y desempeño de la Sociedad y sus Filiales en materias Ambientales (como cambio climático, uso de recursos, emisiones), Sociales (como diversidad, relaciones laborales, derechos humanos y comunidades) y de Gobernanza (como estructura del directorio, ética corporativa, cumplimiento normativo), de conformidad a la NCG 461 de la CMF, o la que la modifique o reemplace.
 - ▶ **Información de Interés:** Significa toda aquella información que sin revestir el carácter de Información o Hecho Esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de la Sociedad y sus Filiales, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener impacto significativo sobre los mismos¹.
 - ▶ **Información Privilegiada:** De conformidad al artículo 164 de la LMV, corresponde a cualquier información referida a la Sociedad, a sus negocios, o a uno o varios valores emitidos por la misma, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores, incluyendo la Información Reservada, y la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.
 - ▶ **Información Reservada:** De conformidad al artículo 10 de la LMV, es aquella información, hechos o antecedentes a los que se les ha dado el carácter de reservado por aprobación de, al menos, tres cuartas partes (3/4) de los directores en ejercicio en atención a que cumple copulativamente con las siguientes condiciones:
 - Se refieren a negociaciones que se encuentren pendientes; y,

¹Letra C del Numeral 2.2 de la Sección II de la NCG N° 30 de 1989 de la SVS, según fue modificado por la NCG N° 210 de la misma SVS.

-
- Que la divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés social de la Sociedad. Se hace presente que el hecho de que el conocimiento de las negociaciones pueda afectar el precio de la acción de la sociedad, no constituye razón suficiente que se pueda esgrimir como perjuicio del interés social.
 - ▶ **LMV:** Significa la Ley número 18.045 sobre Mercado de Valores.
 - ▶ **LSA:** Significa la Ley número 18.046 sobre Sociedades Anónimas.
 - ▶ **Manual:** Corresponde al presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, incluyendo todos sus anexos que estén previamente definidos como tales por el Directorio.
 - ▶ **NCG 30:** Significa la Norma de Carácter General número 30 emitida por la SVS el 10 de noviembre de 1989, que establece, entre otras materias, normas de inscripción de valores de oferta pública en el Registro de Valores, y obligaciones de información consiguientes, según fuere modificada de tiempo en tiempo, y según pueda ser modificada o reemplazada por la CMF en el futuro.
 - ▶ **NCG 269:** Significa la Norma de Carácter General número 269 emitida por la SVS el 31 de diciembre de 2009, que imparte instrucciones sobre forma de envío de información requerida por los artículos 12 y 20 de la LMV, según fuera modificada parcialmente por la NCG 515, y según pueda ser nuevamente modificada o reemplazada por la CMF en el futuro.
 - ▶ **NCG 270:** Significa la Norma de Carácter General número 270 emitida por la SVS el 31 de diciembre de 2009, que establece normas para la publicidad de políticas relativas a la adquisición o enajenación de valores, y al manejo de información para el mercado, según pueda ser modificada o reemplazada por la CMF en el futuro.
 - ▶ **NCG 277:** Significa la Norma de Carácter General número 277 emitida por la SVS el 19 de diciembre de 2009, que imparte instrucciones relativas a la obligación de informar posición en valores del artículo 17 de la LMV, según pueda ser modificada o reemplazada por la CMF en el futuro.
 - ▶ **NCG 461:** Significa la Norma de Carácter General número 461 emitida por la CMF el 12 de noviembre de 2021, que modifica la estructura y contenido de la Memoria Anual, según fuera modificada parcialmente por la NCG 519, y según pueda ser nuevamente modificada o reemplazada por la CMF en el futuro.
 - ▶ **NCG 515:** Significa la Norma de Carácter General número 515 emitida por la CMF el 25 de julio de 2024, que establece un nuevo canal de comunicación entre los fiscalizados y la CMF, denominado “CMF Supervisa”.
 - ▶ **NCG 519:** Significa la Norma de Carácter General número 519 emitida por la CMF el 28 de octubre de 2024, que modifica la NCG 30 y 461 ampliando y precisando las obligaciones de reporte “ESG”, según pueda ser modificada o reemplazada por la CMF en el futuro.
 - ▶ **Obligados Relacionados:** De conformidad a lo señalado en la sección 3 del presente Manual, corresponden a los cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los Administradores Obligados a Informar, esto es, los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad.
 - ▶ **Página Web:** Es el sitio de Internet de la Sociedad, www.vinacyt.com.
 - ▶ **Período de Bloqueo Especial:** Significa el período de bloqueo especial para realización de Transacciones de Valores o Derivados de la Sociedad descrito en el párrafo 7.2 del presente Manual.

- ▶ **Período de Bloqueo Regular:** Significa el período de bloqueo regular para realización de Transacciones de Valores o Derivados de la Sociedad descrito en el párrafo 7.1 del presente Manual.
- ▶ **Registro de Valores:** Significa el Registro de Valores que mantiene la CMF.
- ▶ **Sociedad:** Significa Viña Concha y Toro S.A.
- ▶ **SVS:** Significa la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile, anterior regulador de valores del país.
- ▶ **Transacción” o “Transacciones:** Significa la adquisición o enajenación de Valores emitidos por la Sociedad, o de Derivados de Valores de la Sociedad.
- ▶ **Valores:** Significa cualesquiera clase o tipo de valores de oferta pública, incluyendo, pero no limitado a, acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio, y en general, todo título de crédito o inversión, conforme a lo indicado en el Artículo 3 de la LMV.
- ▶ **Viña Concha y Toro:** Significa la sociedad anónima abierta, Viña Concha y Toro S.A., y sus Filiales.

3. Alcance

Personas a quienes se les aplica el Manual.

Las personas dentro de Viña Concha y Toro a quienes se les aplica el Manual son las siguientes:

- ▶ Los Administradores Obligados a Informar; y
- ▶ Cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Sociedad tenga acceso, por cualquier causa o motivo, a Información Privilegiada de la Sociedad, incluyendo, pero no limitado a, las personas indicadas en el artículo 166 de la LMV, y que se incluyen expresamente en el **Anexo N°1** del presente Manual.

Asimismo, para efectos de lo señalado en el artículo 16, inciso 5° de la LMV, y el Período de Bloqueo Regular descrito en el párrafo 7.1 del presente Manual, éste será también aplicable a los cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los Administradores Obligados a Informar (en adelante, los “Obligados Relacionados”).

4. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual

Le corresponderá al Directorio de la Sociedad establecer y aprobar el contenido del Manual, así como también sus eventuales modificaciones, actualizaciones e interpretaciones.

5. Órgano societario o miembro de la administración responsable de hacer cumplir su contenido

Le corresponderá al Gerente General de la Sociedad, personalmente o a través de quienes expresamente les delegue tal función, hacer cumplir los contenidos del Manual.

6. Obligaciones de informar transacciones en valores

Sin perjuicio del pleno cumplimiento de la normativa legal y administrativa vigente, las Transacciones de Valores emitidos por la Sociedad, que se realicen por parte de los destinatarios del presente Manual señalados en la sección 3 anterior, ya sea directamente o a través de entidades controladas por ellos o a través de terceros, así como aquellas transacciones realizadas por sus cónyuges, si están casados en sociedad conyugal, sus hijos menores de edad o aquellas personas que se encuentren bajo su tutela, curaduría o bajo representación legal o judicial, sean estas últimas realizadas directa o indirectamente, deberán ser informadas al Fiscal de la Sociedad, quien llevará un listado reservado con las operaciones que al efecto se le comuniquen. La información proporcionada deberá contener, a lo menos, los datos establecidos en el **Anexo N°2** del presente Manual.

Se hace presente, a su vez, a los destinatarios de este Manual, que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 12 de la LMV, se exige a determinadas personas informar a la CMF y a las bolsas de valores del país en que la Sociedad tenga valores registrados para su cotización, respecto de las transacciones directas o indirectas que efectúen sobre acciones de sociedades con las que se vinculen y cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores y, además, de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones.

Las personas obligadas a informar conforme a lo anterior son:

- ▶ Los que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de las acciones de la Sociedad;
- ▶ Los que a causa de una adquisición de acciones lleguen a poseer el 10% o más de las acciones de la Sociedad; y
- ▶ Los directores, liquidadores, administradores y gerentes de la Sociedad, cualquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.

El cumplimiento de esta obligación de informar a la CMF deberá realizarse a más tardar al día siguiente de que se ha materializado la Transacción, mediante el envío de la información detallada en los respectivos anexos de la NCG 269, y a través del canal “CMF Supervisa”, de conformidad a los lineamientos establecidos en la NCG 515, cuyos textos se dan por expresamente reproducidos en este Manual para todos los efectos.

7. Política de transacción de valores emitidos por Viña Concha y Toro o de Derivados de Valores de Viña Concha y Toro

El Directorio ha acordado que en el Manual existan criterios que guíen la conducta de los Administradores Obligados a Informar, y los Obligados Relacionados, según corresponda, en el tratamiento de la Información de Interés y en el uso de la misma en relación a eventuales Transacciones de Valores o Derivados de Valores. De tal manera, existirá libertad de los Administradores Obligados a Informar para transar Valores o Derivados emitidos por la Sociedad, salvo por la existencia de Períodos de Bloqueo en que tales Transacciones quedan prohibidas. Dichos períodos son:

7.1 Período de Bloqueo Regular

Con el objeto de precaver el uso de Información Privilegiada, existirá un Período de Bloqueo Regular durante el cual los Administradores Obligados a Informar y los Obligados Relacionados, directa o indirectamente, no podrán realizar Transacciones de Valores o de Derivados de la Sociedad dentro de los treinta (30) días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales de la Sociedad, y terminará a las 24 horas del día hábil bursátil siguiente al día en que los antedichos estados financieros hayan sido divulgados, de acuerdo a las normas legales vigentes. En consecuencia, a contar del fin del período de bloqueo regular habrá libertad para la Transacción de estos Valores o Derivados de Valores, por el lapso que transcurra hasta el inicio del período de bloqueo inmediatamente siguiente.

Para efectos de lo señalado en este punto, la Sociedad publicará en su página web, con a lo menos treinta (30) días de anticipación, la fecha de divulgación de sus estados financieros trimestrales o anuales.

7.2 Período de Bloqueo Especial

Habrá Períodos de Bloqueo Especiales, para todos los Administradores Obligados a Informar, durante el lapso en que se desarrollen negociaciones relativas a tomas de control, cambios de importancia en la propiedad de la Sociedad, procesos de fusiones y adquisiciones que sean de impacto material, reestructuraciones y reorganizaciones corporativas materiales, adquisiciones de Valores y otros Hechos Esenciales de similar envergadura, cuyos resultados puedan afectar el precio de mercado de Valores emitidos por la Sociedad, siempre y cuando los Administradores Obligados a Informar interesados estén o se pueda presumir que están en conocimiento de dicha información, de acuerdo a las normas legales aplicables y a lo dispuesto en este Manual. El Período de Bloqueo Especial expirará en el momento en que fracasen definitivamente tales negociaciones, o bien al inicio del primer día hábil siguiente a aquel en que se comunique al público su resultado positivo en carácter de Hecho Esencial.

7.3 Excepción

Se exceptúa de la aplicación de los períodos de bloqueo antes indicados en los párrafos 7.1 y 7.2 precedentes, todo ejercicio de derechos de suscripción preferente de acciones de la Sociedad de conformidad a la LSA, que ejerza su titular dentro de estos períodos, sea que dichos derechos provengan de un único período de opción preferente o de dos o más períodos sucesivos.

8. Criterios y mecanismos aplicables a la divulgación de las transacciones antes indicadas, así como la tenencia de dichos valores

- ▶ Los Administradores Obligados a Informar deberán dar fiel y oportuno cumplimiento a la obligación de información que les impone el Artículo 17 de la LMV, con sujeción a lo dispuesto en la NCG 277, en virtud de las cuales deberán informar a cada una de las bolsas de valores del país en que la Sociedad se encuentre registrada, su posición en Valores o Derivados de la Sociedad y/o sus Filiales. Esta información deberá proporcionarse dentro de tercer día hábil cuando las personas asuman su cargo o sean incorporadas al registro público de Ejecutivos Principales indicado en el artículo 68 de la LMV, cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa.
- ▶ Conforme a lo señalado por la NCG 277 de la CMF, se entenderá que la posición en valores de un emisor ha cambiado significativamente, en cualquiera de los siguientes casos:

-
- Cuando dicha posición ha variado en un 0,2% o más respecto del total de los valores respectivos emitidos y el monto de la operación supere las 15.000 UF; o
 - Cuando producto de la adquisición o enajenación de acciones del emisor se adquiere o deja la calidad de controlador del mismo.
- ▶ Asimismo, los Administradores Obligados a Informar deberán comunicar el cumplimiento de la obligación indicada en el párrafo precedente al Fiscal de la Sociedad, mediante el envío de un correo electrónico al que se deberán adjuntar en formato pdf o similar, la o las copias de las comunicaciones efectuadas a las bolsas de valores que acrediten el cumplimiento respectivo. El referido correo electrónico deberá enviarse en la misma fecha en que se practiquen las comunicaciones a las bolsas.
 - ▶ Sin perjuicio de la obligación anterior, los Administradores Obligados a Informar deberán comunicar por escrito a través de correo electrónico al Fiscal de la Sociedad, cualquier Transacción que realicen respecto de Valores o Derivados de la Sociedad. La comunicación se realizará inmediatamente y a más tardar en el plazo de un (1) día hábil desde que se celebre la Transacción respectiva.
 - ▶ Las personas que adquieran la calidad de Administradores Obligados a Informar a partir de la fecha de vigencia de este Manual deberán comunicar al Gerente General de la Sociedad su posición directa e indirecta tanto en Valores como en Derivados de la Sociedad, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha en que adquieran dicha calidad. Esta obligación se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones referidas en el párrafo 8.1 anterior. Asimismo, las comunicaciones referidas en los numerales anteriores y su contenido serán mantenidas en reserva por la administración de la Sociedad, en calidad de Información Confidencial.

9. Mecanismos de difusión continua de información de interés

El cumplimiento riguroso de las obligaciones de difusión de información que se señalan en la presente sección del Manual constituye un pilar fundamental para garantizar la transparencia, la equidad y el acceso oportuno a la información relevante por parte de los inversionistas, autoridades y el mercado en general. La entrega sistemática y actualizada de información financiera, legal, operacional, comercial y de sostenibilidad permite fortalecer la confianza en la Sociedad y en sus Valores, promoviendo un entorno de negocios íntegro y competitivo.

9.1 Información Esencial e Información Reservada

(a) Obligación. La Sociedad se obliga a divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna toda Información o Hecho Esencial respecto de sí misma, de sus negocios y de los Valores que ofrece, al momento que él ocurra o llegue a su conocimiento. En la calificación de la información como Información o Hecho Esencial se debe considerar, entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, por ejemplo, a: (i) los activos y obligaciones de la Sociedad; (ii) el rendimiento de los negocios de la Sociedad; y (iii) la situación financiera de la Sociedad.

(b) Responsabilidad y Mecanismo para Asegurar Cumplimiento. El Directorio es el responsable principal de dar o asegurar que se dé cumplimiento a esta obligación. En línea con lo anterior y con el objeto de asegurar el cumplimiento oportuno de esta obligación, el Directorio acordó en sesión de fecha 25 de febrero de 2010 facultar al Gerente General y al Presidente de la Sociedad para que cualquiera de ellos actuando individualmente pueda calificar e informar que un determinado hecho reviste el carácter de Hecho Esencial.

(c) Procedimiento. Toda Información o Hecho Esencial deberá ser comunicado a la CMF de conformidad con lo dispuesto en la NCG 30 y la NCG 515, a través de la plataforma CMF Supervisa.

(d) Información Reservada. En el evento que el Directorio hubiese acordado otorgar el carácter de reservada a una determinada información, la Sociedad deberá comunicar dicha circunstancia a la CMF y dar cumplimiento a las normas y procedimientos de comunicación y actualización de la Información Reservada contenidas en la NCG 30. Asimismo, tan pronto cesen las razones que motivaron la reserva de información, deberá informar tal circunstancia a la CMF, y en el caso que hayan prosperado las negociaciones, comunicar el Hecho Esencial respectivo al mercado.

9.2 Información Continua

La Sociedad se encuentra obligada a proporcionar a la CMF y al público en general información de orden financiero, legal y comercial de manera continua, con la periodicidad y en la forma que ha determinado la CMF mediante normas de general aplicación. La Sociedad cuenta con los recursos humanos y tecnológicos para dar fiel cumplimiento a su obligación de información continua.

A modo ejemplar, y de acuerdo con la NCG 30 de la CMF, algunas de las principales obligaciones de información continua de la Sociedad incluyen:

- ▶ La presentación y publicación de sus estados financieros consolidados trimestrales y anuales, auditados por auditores externos inscritos en el registro de la CMF.
- ▶ Elaboración y envío a la CMF de la memoria anual, incluyendo su publicación en la Página Web de la Sociedad.
- ▶ Informar sobre aumentos o disminuciones de capital, emisión de nuevas acciones, repartos de dividendos, canjes de acciones y cualquier otra variación de capital relevante.
- ▶ Enviar a la CMF toda modificación de estatutos sociales, así como nombramientos, vacancias o reemplazos en los cargos de directores, gerentes y Ejecutivos Principales en los plazos respectivos.
- ▶ Enviar la lista actualizada de accionistas y reportar las transacciones de valores efectuadas por los Administradores Obligados a Informar, los Obligados Relacionados y otras personas vinculadas a la Sociedad, según corresponda.

9.3 Información de Interés

Toda la información relativa a la Sociedad que no sea calificada y difundida al mercado y/o a la CMF como Información o Hecho Esencial o como Información Reservada, de acuerdo a lo dispuesto en la LMV y en la NCG 30, y que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual para ser considerada Información de Interés, será divulgada al mercado de acuerdo a los criterios establecidos a continuación:

Cada vez que alguno de los Administradores Obligados a Informar entregue Información de Interés al mercado o a un sector específico del mismo, ésta será difundida en forma simultánea o, de no ser posible, dentro de las 24 horas siguientes, al público en general a través de su publicación en la Página Web, la que se mantendrá debidamente actualizada.

La obligación descrita no regirá si la Información de Interés se entrega a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual vigente con la Sociedad, siempre y cuando el receptor de la Información de Interés esté obligado legal o contractualmente a guardar reserva de la información recibida.

Asimismo, la Sociedad promoverá la revisión y actualización permanente de los canales de difusión y la capacitación de los Administradores Obligados a Informar, con el fin de fortalecer la transparencia y el cumplimiento de los estándares regulatorios en la entrega de Información de Interés al mercado.

9.4 Información ESG

En conformidad a lo dispuesto por la NCG 461, y sus modificaciones introducidas por la NCG 519, la Sociedad reconoce la relevancia estratégica de la Información ESG, como parte integral de su gestión corporativa y de su deber de transparencia frente al mercado. En dicha línea, la Sociedad deberá divulgar esta información a través de su Memoria Anual Integrada, conforme a los estándares establecidos por la CMF.

No obstante, en la medida que dicha información califique como Información Esencial, Reservada o de Interés, deberá ser tratada y divulgada conforme a lo dispuesto en los párrafos 9.1 y/o 9.3 precedentes, priorizando siempre la transparencia y el acceso equitativo a la información por parte del mercado.

La Información ESG será gestionada con los mismos estándares de integridad y veracidad que la información financiera, legal y económica de la Sociedad, asegurando su adecuada recopilación, validación, sistematización y publicación de conformidad a las normativas señaladas.

10. Mecanismos de resguardo de Información Confidencial

No obstante las obligaciones respecto a Información Confidencial y las sanciones por incumplimiento que se mencionan más adelante, se contempla en el Manual la existencia de diversos mecanismos y resguardos para garantizar que la información que por ley o estas normas deba ser confidencial permanezca en dicho carácter y bajo uso restringido. Estos mecanismos son los siguientes:

10.1 Listado de Personas con Acceso a Información Confidencial

En términos generales, cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Sociedad posea Información Privilegiada, deberá guardar reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas, los valores sobre los cuales posea Información Privilegiada.

Se presume de hecho que aquellas personas de la Sociedad que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la LMV, están sujetas a las obligaciones relativas al manejo de Información Privilegiada, son aquellas que tienen acceso a Información Confidencial de la Sociedad. Estas personas se encuentran individualizadas en el Anexo N°1 del presente Manual, el cual podrá ser actualizado por el Gerente General conforme a las necesidades de la Sociedad. Adicionalmente, respecto de dichas personas, así como de otras que determine el Gerente General, se entenderá incorporada en su vínculo contractual con la Sociedad una cláusula de confidencialidad, en los términos siguientes:

“Confidencialidad de la Información: Existirá una obligación expresa de guardar reserva de toda aquella Información de Viña Concha y Toro calificada como Confidencial que reciba en el ejercicio de sus funciones, de manera tal que no podrá divulgar dicha información, sin incurrir en una infracción respecto del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, salvo que el receptor esté en conocimiento de ella, o su divulgación haya sido autorizada o bien exigida por órganos que ejerzan jurisdicción, dentro de su competencia”.

10.2 Mecanismo de comunicación interna y almacenamiento

Toda información que tenga el carácter de Información Confidencial de la Sociedad será comunicada exclusivamente a través de medios electrónicos institucionales, a los destinatarios autorizados de la misma, haciendo mención expresa respecto de su carácter confidencial. Esta

indicación deberá ser clara y destacada, de manera que el destinatario comprenda que, por la naturaleza de la información que está recibiendo, está sujeto a las disposiciones y restricciones establecidas en la LMV y el presente Manual. Tanto quienes divulguen Información Confidencial como quienes la reciban deberán dar estricto cumplimiento a las normas y exigencias contenidas en la Política Corporativa de Seguridad de la Información².

Adicionalmente, respecto al almacenamiento de dicha información, se adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para darle protección y disponibilidad a esos datos.

11. Voceros o representantes oficiales

En toda oportunidad en que se dirijan a los medios de comunicación, al mercado en general o a un sector específico del mismo, el Presidente del Directorio, el Gerente General o el Gerente Corporativo de Finanzas y Asuntos Corporativos de la Sociedad, se entenderá que la información que ellos entreguen en esa oportunidad está siendo puesta en conocimiento del mercado y del público en general por un medio formal de la Sociedad.

Lo anterior, salvo que en dicha intervención la persona en cuestión haga una previa y expresa advertencia de no estar representando a la Sociedad en la información que entregará en ese momento.

En caso que aparezca alguna información relevante en los medios de comunicación respecto a la Sociedad, que no provenga de las fuentes oficiales mencionadas anteriormente, será facultad de la Sociedad el pronunciarse o no oficialmente respecto de la veracidad de la misma. Lo anterior, salvo que le sea exigido por la autoridad hacerlo, en cuyo caso la empresa podrá adoptar alguno de los mecanismos de información que se contienen en la legislación vigente.

12. Divulgación del Manual

El Manual será divulgado de acuerdo a los siguientes términos:

- ▶ Una copia del Manual será enviada a la CMF, dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o modificación, cuando corresponda.
- ▶ Una copia del mismo será enviada a las bolsas de valores del país en que la Sociedad tenga valores registrados para su cotización.
- ▶ El texto íntegro del Manual se encontrará disponible para el público general en las oficinas de la Sociedad y además publicado en la Página Web. Toda actualización que se haga del mismo será difundida en la forma indicada dentro de las 48 horas siguientes de aprobada por el Directorio.
- ▶ Una copia física del Manual será entregada a cada uno de los Administradores Obligados a Informar, informándoles de sus términos. Será obligación de los Administradores Obligados a Informar comunicar las disposiciones del Manual a sus terceros relacionados, incluyendo, pero no limitado a, los Obligados Relacionados.

13. Sanciones

13.1 Sanciones impuestas por la Sociedad

Las infracciones en contra de las disposiciones del Manual serán consideradas como incumplimientos a la obligación de lealtad que las personas obligadas en virtud del presente

²Registro interno de la Política Corporativa de Seguridad de la Información (PO-TI-SI-ES-01).

Manual deben a la Sociedad. En caso de existir un vínculo contractual entre el infractor y la Sociedad, las infracciones serán informadas al Gerente General y éste las analizará en miras a la eventual adopción de sanciones. Tales sanciones podrán incluir las de amonestación, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro del infractor al interior de la Sociedad, el término del contrato en cuestión y la posible denuncia de los hechos a las autoridades respectivas. Todo lo anterior, según la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para la Sociedad, sus accionistas, grupos de interés y el mercado en general.

13.2 Sanciones administrativas o penales

La legislación sanciona los incumplimientos a la LMV como faltas administrativas o como delitos penales, dependiendo de la gravedad y naturaleza de la infracción.

Todo incumplimiento a la LMV que no tenga indicada una sanción específica puede ser sancionado administrativamente por la CMF, ya sea a través de censura o de multas. Dichas sanciones pueden imponerse asimismo a los incumplimientos de las normas que la CMF dicta en uso de sus atribuciones.

Sin perjuicio de lo anterior, ciertas conductas, entre ellas algunas relacionadas con el uso indebido de la Información Privilegiada de la Sociedad, son constitutivas de delito y se sancionan con:

- ▶ Multas económicas;
- ▶ Penas privativas de libertad; e
- ▶ Inhabilitación para ejercer cargos de director, administrador, gerente o liquidador en sociedades anónimas abiertas, emisoras de valores de oferta pública o entidades fiscalizadas por la CMF, o la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Dichas conductas delictivas son las siguientes:

- ▶ El valerse de Información Privilegiada para ejecutar un acto, por sí o por intermedio de otras personas, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, mediante cualquier tipo de operaciones o transacciones con valores de oferta pública; y
- ▶ El revelar Información Privilegiada con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, en operaciones o transacciones con valores de oferta pública.

Es importante destacar asimismo que el rendir informaciones falsas ante la CMF, así como las declaraciones maliciosamente falsas de valores de oferta pública, también son constitutivas de delito.

13.3 Sanciones Civiles (indemnización de perjuicios)

Las infracciones a la LMV pueden acarrear responsabilidad civil para el infractor. Dicha responsabilidad civil se traduce en la obligación de indemnizar los perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la infracción. Los afectados por estas conductas pueden incluir:

- ▶ La sociedad emisora de los valores de oferta pública;
- ▶ Sus directores y ejecutivos principales;
- ▶ Los accionistas; y
- ▶ Las contrapartes contractuales del infractor en el acto constitutivo de la infracción.

La indemnización de perjuicios respectiva deberá ser determinada por los tribunales civiles competentes, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que puedan aplicarse de forma paralela.

14. Resolución de conflictos en relación a este Manual

Cualquier duda o dificultad respecto a la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del Manual deberá ser puesta en conocimiento del Gerente General, quien deberá plantearla al Directorio de la Sociedad para que se pronuncie acerca de ellas, en la siguiente sesión ordinaria.

15. Vigencia

La presente versión del Manual reemplaza en todas sus partes el Manual anterior, comenzando a regir a partir del día 19 de agosto de 2026. A contar de dicha fecha, el presente Manual se entenderá conocido por todos aquellos a quienes su contenido pueda serles aplicable. La vigencia del Manual será indefinida y su contenido sólo podrá ser modificado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio.

Anexo N°1

Listado de Personas sujetas a presunción de posesión de Información Privilegiada (Art. 166 LMV)

De acuerdo con el artículo 166 de la LMV, se presume que poseen información privilegiada las siguientes personas:

1. Del emisor o inversionista institucional:

- ▶ Directores
- ▶ Gerentes
- ▶ Administradores
- ▶ Ejecutivos principales
- ▶ Liquidadores

2. Del controlador del emisor o inversionista institucional:

- ▶ Las personas mencionadas en el punto 1 anterior que se desempeñen en el controlador.

3. En procesos de enajenación de control:

- ▶ Personas controladoras o sus representantes que participen en operaciones o negociaciones tendientes a la enajenación del control.

4. De intermediarios de valores:

- ▶ Directores, gerentes, administradores, apoderados, ejecutivos principales, asesores financieros u operadores, respecto de información relevante para la colocación de valores.

5. Con acceso directo al hecho objeto de la información:

- ▶ Ejecutivos principales y dependientes de empresas de auditoría externa del emisor o inversionista institucional.
- ▶ Socios, gerentes, administradores, ejecutivos principales y miembros de consejos de clasificación de sociedades clasificadoras de riesgo que clasifiquen valores del emisor.
- ▶ Dependientes bajo supervisión directa de personas señaladas en el punto 1.
- ▶ Personas que presten servicios de asesoría permanente o temporal al emisor o inversionista institucional, cuando la naturaleza de sus servicios le permita acceso a dicha información.
- ▶ Funcionarios públicos de instituciones fiscalizadoras de emisores de valores de oferta pública o fondos autorizados por ley.
- ▶ Cónyuges, convivientes civiles o personas que habiten en el mismo domicilio de las personas señaladas en el punto 1.

Anexo N°2

Información Requerida sobre Transacciones de Valores

Nombre de la Persona que Informa: [_____]

RUT de la Persona que Informa: [_____]

1. Identificación de la persona que realizó la operación

1.1 RUT: [_____] (corresponde indicar el RUT de la persona, incluido su dígito verificador).

1.2 Nombres y Apellidos o Razón Social: [_____] (debe señalar el nombre completo del sujeto en caso de ser persona natural o su razón social tratándose de una persona jurídica).

1.3 Relación con Viña Concha y Toro S.A.: [_____] (debe informar la relación del sujeto que realizó la operación con Viña Concha y Toro S.A.).

2. Datos de la transacción

2.1 Fecha de la transacción: [_____] (debe informar el día, mes y año en que se realizó la transacción).

2.2 Fecha de comunicación de la transacción: [_____] (se debe señalar el día, mes y año en que la transacción fue informada a Viña Concha y Toro S.A.).

2.3 Tipo de transacción: [_____] (debe informar el tipo de transacción efectuada, tales como compraventa de valores, suscripción de acciones de una nueva emisión, adquisición o enajenación de valores por dación en pago, donación o cualquier otro acto mediante el cual se adquiriera o transfiera el dominio de valores).

2.4 Tipo de valor: [_____] (corresponde señalar el tipo del valor transado).

2.5 Transacción realizada sobre acciones de la sociedad anónima abierta que origina la obligación de informar: [_____] (debe indicar si la transacción fue realizada sobre acciones de la sociedad o se trata de una operación sobre otro valor).

2.6 Identificación del instrumento: [_____] (en caso que el valor se cotice en bolsas de valores o cuente con código nemotécnico u otro que permita su identificación).

- ▶ **Serie:** [_____] (debe indicar la serie del instrumento objeto de la transacción, de corresponder).
- ▶ **Número de unidades transadas:** [_____] (debe informar el número de unidades nominales transadas).
- ▶ **Precio unitario:** [_____] (corresponde indicar el precio unitario o tasa, promedio ponderado, a la que se realizó la transacción).
- ▶ **Monto total de la transacción:** [_____] (debe informar el monto total en pesos de la transacción).

2.7 Porcentaje final obtenido después de la operación: [_____] (corresponde informar el porcentaje aproximado que representa la participación de quien realizó la transacción sobre el capital de la sociedad o entidad, en caso de tratarse de transacciones sobre acciones o instrumentos de capital)